



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiuno de (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Erika Yoana Pérez González y otros
Demandado:	Constructora Jaramillo Arango S.A.S. y otros
Radicado:	630013103002-2021-00097-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones, para lo cual, se deberá:

1. Especificar o allegarse los anexos señalados como:

1.1. Prueba documental: registro civil de nacimiento de María Aleyda Pérez.

1.2. Anexo: acta de no conciliación expedida por la Personería de Armenia.

2. Concordante con el punto anterior, deberá acreditarse el haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, de conformidad con el numeral 7, del artículo 90 del Código General del Proceso.

3. Acreditarse conforme lo regula el numeral 2, del artículo 84 del Código General del Proceso, la calidad en la que intervendrán en el proceso las siguientes personas, al no encontrarse debidamente respaldada la relación de parentesco de Jhon Jairo Lozano Marulanda, fallecido, con:

3.1. María Aleyda Pérez Parra, en su calidad de abuela.

3.2. Luz Mary Ortega Pérez, como tía.

3.3. Claudia Lorena Serrano Ortega, no se indica qué calidad o condición ostenta.

3.4. Kelly Farany Muñoz Marulanda como prima

En este sentido, deberá allegarse los registros civiles correspondientes, tanto de las antes citadas, como aquellos de su línea de ascendencia o descendencia, que conlleven a sustentar las peticiones y condenas que como familiares reclaman,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

aunado a constituir en su momento, las acreditaciones sobre la legitimación en la causa.

4. Deberán allegarse los certificados actualizados de los vehículos citados en los hechos de la demanda, con placas SQY122 y TIR698, que se indican como propiedad y sustento para demandar a Transportes Oro S.A.S. y Olga Leal Giraldo, numeral 2, del artículo 84 del Código General del Proceso, y como sustento de la debida integración del contradictorio.

5. Indicarse en los hechos de la demanda, si por este concepto se ha efectuado reclamación ante alguna compañía aseguradora de los vehículos, y en caso afirmativo, aclarar los pormenores y acercar los soportes de lo sucedido.

6. Indicarse en los hechos de la demanda, qué avances o decisiones tiene conocimiento, se han proferido en el campo penal, directamente por la Fiscalía o ante por Juez competente.

7. Efectuarse el juramento estimatorio siguiendo los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso, y su procedencia únicamente para la tasación de perjuicios materiales.

8. Deberá acreditarse la remisión del correo electrónico que contiene la demanda y los anexos, al igual que el escrito de subsanación que se presente, a los demandados, en los términos del artículo 6, del Decreto 806 de 2020; ello, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares con carácter de previas y haberse indicado la dirección electrónica de algunas personas que integran la parte pasiva.

9. Adjuntarse nuevamente, los documentos digitalizados y que reposan por espacios, faltos de nitidez y legibilidad:

9.1. Los poderes especiales y la nota de presentación, obrantes en el archivo 05.

9.2. El croquis (bosquejo topográfico) Informe Policial de Accidente de Tránsito. (páginas 04 y 09, archivo 6).

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso verbal – responsabilidad civil extracontractual, promovida por Erika Yoana Pérez González y otros, en contra de Constructora Jaramillo Arango S.A.S. y otros; conforme a lo antes expuesto.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Cristhian Alberto Varela Arango, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Quinto: Insertar en el estado electrónico el presente proveído, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

IVONN ALXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 056

Hoy, 22/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

Firmado Por:

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

**IVONN
GARCIA
JUEZ**

**ALEXANDRA
BELTRAN**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b662110f59c6ec0ff944cadd7add46497e9fd612368ba4fda1ae33c82bb5ced

Documento generado en 21/04/2021 02:22:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**